



Ibagué, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2017-00188-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Banco de Bogotá S.A.**
Demandada : **Adonai Caro Saavedra**

En atención a lo peticionado por el rematante Sebastián Acevedo Rodríguez respecto a la cancelación de la medida de embargo proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué que pesa sobre el vehículo automotor de placas IGX054, se niega por improcedente. Ello por cuanto, de una parte, la cautela se trata de un registro de demanda, y por el otro no aparece prueba que acredite el no trámite del remate por parte de la autoridad de tránsito.

Al margen de lo anterior memórese de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 591 del C. G. del P., el “registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio”. De tal manera es una obligación de la autoridad de tránsito dar trámite a la modificación del dominio, pues la medida a la que hace alusión el solicitante no impide que esto ocurra.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez